

Entendida la declaración de utilidad pública del fin a que se destinan las obras mediante la aprobación del expresado proyecto, por el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla se interesó ejercitar la potestad expropiatoria en beneficio de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, así como interesar de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por «los obras de construcción del nuevo depósito regulador y camino de servicio al mismo y la creación de servidumbre permanente de acueducto, para la instalación de las conducciones de alimentación necesarias».

El abastecimiento de aguas de Palomares del Río se verifica a través de un depósito regulador de tan solo 344 m³ de capacidad, que por estar colocado en un lugar inadecuado tan sólo garantiza el abastecimiento de un 22% de la población, agravándose aún más estas condiciones en época estival o en aquellas zonas del pueblo cuyas diferencias de cotas con la del depósito resultan mínimas. De ahí que se considere inexcusable proceder a la construcción de un nuevo depósito regulador como el proyectado, de 1.000 m³ y situado en una cata de 17,25 metros más alta que la del actual, con las correspondientes conducciones de acometidos y distribución.

Habida cuenta que las circunstancias relacionadas justifican el empleo de tan excepcional procedimiento, por tratarse de una de las prestaciones mínimas más vitales que los entes locales están obligados a satisfacer, procede atender a la solicitud formulada por la Diputación Provincial de Sevilla, una vez que se ha procedido a identificar el bien objeto de la ocupación y que se dejara la debida constancia de no haberse presentado reclamación alguna durante la exposición pública que ha tenido lugar mediante las correspondientes inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 9 de fecha 13 de enero de 1987 y en el «Diario 16» de fecha 5 de diciembre de 1986; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa en relación con el 56 de su Reglamento.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/1983 de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de marzo de 1987

DISPONGO:

1º. Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla de una parte de los terrenos de la finca propiedad de Inmobiliaria Cavallieri S.A., que linda al Norte, en una longitud de 350 metros con la finca propiedad de D. Antonio Parrilla Campos; al Sur, en una longitud de 370 metros, con una finca propiedad de D. Sixto Marín Tavíer de Andrada; al Oeste, en una longitud de 40 metros, con la carretera SE-648 de Mairena del Aljarafe a Almensilla y al Este, en una longitud de 40 metros con la finca propiedad de D. Alvaro y D. Antonio García-Carranza García y en una longitud de 220 metros con la finca propiedad de D. Sixto Marín Tavíer de Andrada.

2º. Comunicar el presente Acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

3º. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ACUERDO 11 de marzo de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa, por el ayuntamiento de Morelabor (Granada) de una parcela de terreno necesaria para la instalación de un grupo escolar.

La Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía viene incluyendo en sus programas de construcción de Edificios Escolares, durante sucesivos años, la de un Grupo Escolar en la localidad de Morelabor, sin que pudiera entrar, no obstante, en vía

de ejecución este proyecto, a causa de la imposibilidad de su Ayuntamiento para proporcionar los terrenos necesarios para tal fin.

Aprobadas las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico por la Consejería de Política Territorial e Infraestructura, la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de julio de 1986, acordó expropiar unos terrenos ubicados en la zona destinada a Equipamiento Escolar en dichas Normas; así como interesar la declaración de urgente ocupación de los mismos, al amparo de lo establecido en los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento.

Motiva esta última pretensión el mal estado de conservación de dos de los edificios en que se imparten actualmente las clases, así como la existencia de unas aulas prefabricadas, ya usadas cuando se instalaron hace más de 7 años, que se encuentran totalmente inservibles, con los consiguientes riesgos para todas las personas que las utilizan y la posibilidad de que hubiera que suspender, sine die, la actividad docente en las mismas.

Por su parte, la Corporación ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el mencionado artículo 56 para que prospere la pretensión deducida con los efectos propios que le asigna el también referido artículo 52 de la Ley, al dejar constancia de no haberse formulado reclamación alguna como consecuencia de la información pública practicada, mediante la inserción de los correspondientes edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 187, de fecha 18 de agosto de 1986, y en el Diario «El Día de Granada», de 24 de septiembre de 1986, e identificados plenamente los bienes afectados por la expropiación en el expediente tramitado al respecto.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del R.D. 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de marzo de 1987

DISPONGO:

1º. Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ilmo. Ayuntamiento de Morelabor (Granada) de los terrenos propiedad de D. Fernando de Solís y Atienza, con una extensión de 5.000 m² y que lindan: Norte, terrenos del mismo señor; Sur, pista polideportiva municipal; Este, terrenos del mismo señor; y Oeste, con la calle Eras.

2º. Comunicar el presente Acuerdo al Ilmo. Ayuntamiento de Morelabor (Granada).

3º. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de marzo de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 11 de marzo de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa, por el ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), de una parcela de terreno contigua al cementerio municipal para su ampliación.

El Ayuntamiento de La Línea de la Concepción acordó iniciar expediente expropiatorio de unos terrenos de 5.458 m², situadas a la espalda del Cementerio Municipal, al objeto de poder llevar a cabo su ampliación, en lo forma que figura en el correspondiente expediente y Proyecto de Obras, aprobados con carácter definitivo por la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Gobernación, mediante resolución de 2 de mayo de 1985.

Próximo a agotarse la capacidad del Cementerio al no poder construirse nuevos nichos y sepulturas en su recinto, se acordó interesar por la Corporación la declaración de urgente ocupación de los terrenos afectados por las obras de ampliación, como medio

de que las mismas pudieran acometerse de inmediato, y ponerse fin así a un problema que ciertamente no admite demora en su solución.

Considerando que las circunstancias descritas paseen la virtud suficiente para motivar esta resolución, han de entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento para poder dictarla, una vez que por parte de la Corporación interesada se han identificado los terrenos a ocupar y dejado constancia del resultado de la información practicada mediante la inserción del oportuno edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 234, de fecha 10 de octubre de 1985. La única alegación presentada resulta ajeno a la expropiación por lo que en nada afecta a ésta.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiéndola su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previo deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día

DISPONGO:

1º. Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación por el Excmo. Ayuntamiento de la Línea de la Concepción de la parcela que seguidamente se describe:

«Terreno contiguo a la espalda del Cementerio Municipal de 5.458 metros cuadrados; linda: Norte en línea de 48,50 metros con Camino o entrada a la finca de los Herederos de Miguel Molina Morales; Sur, en línea de 46,50 metros, con terreno propiedad municipal, afecto a la ampliación del Cementerio; Este, con línea de 142 metros con finca de los citados herederos y Oeste en línea de 53 metros, 71 metros y 25 metros, con el Cementerio Municipal; libre de cargas y ocupantes».

La nuda propiedad del mismo corresponde en partes iguales e indivisas a Dª Mª Teresa, Dª Mª Cristina y D. Miguel Molina Domínguez y su usufructo a Dª Teresa Domínguez García, como herederos de D. Miguel Molina Morales.

2º. Comunicar el presente acuerdo al Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

3º. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de marzo de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 11 de marzo de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se resuelve el expediente incoado por la Dirección General del Juego, a don Abraham Benasuly Berros, por infracciones a la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Gobernación, previo informe favorable de la Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y previa deliberación en su reunión del día 11 de marzo de 1987,

HA RESUELTO

«Soncionar a Don Abraham Benasuly Berros con multa de cinco millones una pesetas (5.000.001 Pts.) por infracción muy grave tipificada en el artículo 28.7 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía».

Sevilla, 11 de marzo de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 17 de marzo de 1987, por la que se concede una subvención de un millón trescientas mil pesetas al ayuntamiento de Macael (Almería).

Vista el expediente instruido por esta Consejería de Gobernación para subvencionar al Ayuntamiento de Macael,

En virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el presente ejercicio,

HE RESUELTO

Primero. Autorizar la concesión de una subvención de un millón trescientas mil (1.300.000) pesetas al Ayuntamiento de Macael para la adquisición de vehículo con destino a la Policía Municipal y servicios técnicos mineros, con carga a la aplicación presupuestaria 12.01.763.00.000.9.

Segundo. Dicha subvención se justificará a posteriori, de acuerdo con el artículo 2º del Decreto 2784/1964, de 27 de julio.

Notifíquese y publíquese la presente Resolución.

Sevilla, 17 de marzo de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

RESOLUCION de 16 de marzo de 1987, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública (RAT. 12.783).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con el Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de Industria y Energía, esta Delegación Provincial a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la siguiente instalación eléctrica:
Peticionario: Medina Garvey, S.A.
Domicilio: Párroco Vicente Moya, 14 Pilas.

LINEA ELECTRICA:

Origen: L.M.T. Circunvalación norte Benocazón.
Final: C.T. Feria.
Términos municipales afectados: Benocazón.
Tipo: Aérea y subterránea.
Longitud en KM.: 0,66.
Tensión de servicio: 15 KV.
Conductores: LA-30 y cable seco de 12/20 kv. 150 mm².
Apoyos: Metálicos galvanizados.
Aisladores: Esperanza 1.503.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Finalidad de la instalación: Mejora del suministro de energía eléctrica

Procedencia de los materiales: Nacional.
Presupuesto en Ptas: 2.666.431.

Referencia R.A.T.: R.A.T. 12.783.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones